



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No. 110013335-012-2015-00666-00
ACCIONANTE: JOSE MISAEL MORA ACOSTA
ACCIONADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL

**ACTA N° 405 – 2017
AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. el 26 de septiembre de 2017, a las 10:30 de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Profesional Universitario, constituyó en audiencia pública en la sala de audiencias 34 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: LUIS ALBERTO GOMEZ MEDINA

Parte demandada: DIANA PILAR GARZON OCAMPO

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede

a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncie si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS

La demandada no propone excepciones previas

Decisión notificada en estrados

ETAPA II: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en la demanda, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos:

2015-666
JOSE MISAEL MORA ACOSTA CC. 3287189 SARGENTO VICEPRIMERO DEL EJERCITO NACIONAL.
ACTO DE RECONOCIMIENTO PENSION Resolución No. 1285 del 19 de agosto de 1977 (Fl. 8) Asignación de retiro en cuantía del 82%
PETICIÓN 10 de mayo de 2007 (Fl 2)
RESPUESTA DE LA ENTIDAD Oficio CREMIL 31057-CON 20382 del 08 de junio de 2007 (Fl. 4)
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA 07 de septiembre de 2015
PRETENSIONES 1. Que se declare la nulidad del Oficio CREMIL 31057-CON 20382 del 08 de junio de 2007, por medio del cual se negó el reajuste de pensión mensual con fundamento en el IPC, desde 1996. 2. Como consecuencia de la anterior nulidad, se CONDENE a CREMIL a realizar el reajuste anual de las mesadas de la pensión que recibe la demandante conforme al IPC desde el año 1996, y consecuentemente se modifique la base de asignación de retiro. 3. Se condene a CREMIL a reconocer y pagar las sumas dejadas de percibir por concepto del reajuste en los años 1997 al 2006 conforme al IPC, y al pago de retroactivos con su correspondiente indexación. 4. Se condene a la entidad a dar cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 187, 189 y 192, del CPACA. 5. Se condene en costas a la entidad.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Una vez escuchados, el Despacho advierte que el asunto se contrae a un asunto dirigido a determinar si el demandante tiene derecho a que se le realice el reajuste de su asignación de retiro por los años reclamados, de conformidad con el índice de precios al consumidor o con el principio de oscilación, más favorable según el caso.

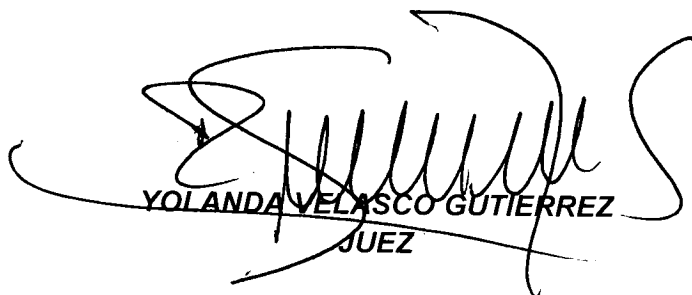
Decisión notificada en estrados

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demanda, quien manifiesta que a su representada le asiste ánimo conciliatorio de manera sobre las pretensiones, se corre traslado de la propuesta a la parte actora quien manifiesta aceptar.

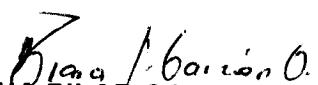
El Despacho solicita a la apoderada de la entidad para que aporte la certificación de los porcentajes aplicados en los incrementos realizados a la asignación de retiro del demandante, esto para efectos de pronunciarse en el momento pertinente sobre la aprobación de la conciliación.

Decisión notificada en estrados.

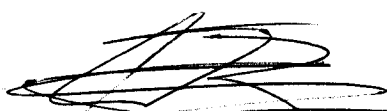


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

LUIS ALBERTO GOMEZ MEDINA
PARTE DEMANDANTE



DIANA PILAR GARZON OCAMPO
PARTE DEMANDADA



JOSE HUGO TORRES BELTRAN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO